



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 2100-301-2025.-

RESOLUCION N°

90

OA. -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de abril de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 2100-301-2025; la Ley N° 6.452/24 de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5.153 de Ética Pública y;

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes actuaciones a partir de la denuncia formulada por la Sra. A. M. M. por supuestas irregularidades acaecidas en el Hospital Oscar Orias;

Que, la denunciante relata que ingresó a trabajar en el área de la cocina del Hospital Oscar Orias desde el 02/01/2025 al 31/08/2025 como reemplazante de la Sra. L. C. F., en virtud de que esta última habría sido designada como Jefa del Parque Recreativo de la Municipalidad de Libertador General San Martín a partir del 11/12/2023. Sin perjuicio de ello, manifiesta, que el Hospital solicitó la licencia sin goce de haberes de la Sra. L. C. F., por cargo de mayor jerarquía, recién a partir del 01/01/2025;

Que, refirió, que, en el Expediente N° 723-241/2025, mediante el cual se llevó a cabo la solicitud de licencia y reemplazo, la Dirección Provincial de Personal observó una incompatibilidad de cargos respecto a la Sra. L. C. F. y, concluyó que la situación de la denunciada debía proseguir conforme artículo 18 de la Ley N° 3416;

Que, asimismo, denunció que a la fecha no le pagaron los haberes correspondientes al reemplazo realizado pese a los reiterados reclamos que efectuó, con la sola respuesta de que su *“expediente está afectado en conjunto con la de la Sra. F.”* (sic);

Que, a los fines de recolectar mayor información respecto a los hechos denunciados y poder determinar la intervención de la Oficina Anticorrupción, se solicitó a Fiscalía de Estado, a través de Nota N° 196-OA/2025, la vista del

Expediente N° 723-241/2025. Asimismo, se requirió al Hospital Oscar Orias, mediante Nota N° 196-OA/2025, que informe sobre la situación laboral de la Sra. A. M. M. D.N.I. N° XX.XXX.XXX, específicamente, si trabajó en dicho nosocomio, modalidad de contratación, fecha de ingreso y egreso, si se le abonaron los haberes devengados al efecto, y en caso negativo, los motivos de la demora;

Que, en respuesta a lo solicitado, la Directora del Hospital Oscar Orias informó que la Sra. A. M. M. D.N.I. N° XX.XXX.XXX prestó servicios en carácter de reemplazante de la agente L. C. F., en la Unidad de Alimentación del nosocomio, desde el mes de febrero hasta el mes de agosto, fecha en la cual fueron notificados de un acto administrativo dictado en Expte. N° 723-241/2025, caratulado “Licencia sin goce de haberes de la Sra. L. C. F. por cargo de mayor jerarquía y pedido de designación en carácter de reemplazo de la Sra. A. M. M.”, donde “se solicitaba el apartamiento de la actividad laboral de la Sra. M. y el pago retroactivo” (sic);

Que, asimismo, informó que se le puso en conocimiento a la denunciante que los haberes devengados en razón del reemplazo no le fueron abonados ya que las actuaciones mencionadas se encontraban en curso en Fiscalía de Estado, sin retorno al Hospital en cuestión;

Que, de la compulsa del Expte. N° 723-241/2025 surge que la Dirección Provincial de Personal luego de analizar los obrados y lo informado por la División Registro y Control de cargos, advirtió que la agente F. se encontraba en incompatibilidad por acumulación de cargos, ya que ostentaba, concomitantemente, dos cargos que gozan de estabilidad: Jefe del Parque Recreativo de la Municipalidad de Libertador General San Martín y Jefe de Cocina del Hospital Oscar Orias, por lo que sugirió que la agente ejerza la opción prevista en el art 18 de la Ley N° 3416 y que, a los fines de no dilatar el trámite de reemplazo de la Sra. M., se desglose su solicitud de las actuaciones N° 723-241/2025;

Que, posteriormente se dio intervención a Fiscalía de Estado de la provincia, cuya Asesoría Legal consideró que era procedente el otorgamiento de la licencia de haberes de la Sra. C. F. desde la designación en el cargo de mayor



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY**

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

90

-OA

jerarquía municipal, esto es 11/12/2023, hasta el 01/01/25. Asimismo, compartiendo lo dispuesto por la Dirección Provincial de Personal sugirió se reitere la intimación para que la agente ejerza la opción prevista en el artículo 18 de la Ley 3416, se desglose la solicitud de la Sra. M. y se dé inicio a nuevas actuaciones a los fines de reconocer sus servicios prestados en el hospital. Tal opinión legal es compartida por el Director de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado

Que, finalmente, las actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Salud de la provincia, desde donde se intimó a la Sra. F. para que en el plazo perentorio de 10 días regularice su situación de incompatibilidad optando por algunos de los cargos de planta permanente bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes. Asimismo, estableció que el nosocomio en cuestión deberá gestionar las medidas tendientes a la devolución de los haberes percibidos en forma irregular desde diciembre del 2023 hasta enero del 2025, adjuntándose la documentación que acredite la devolución, cumplido lo cual se continuará con las actuaciones para otorgar la licencia sin goce haberes de la Sra. F.;

Que, respecto a la competencia de esta Oficina Anticorrupción, el artículo de la Ley N° 6452 establece que es el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción como así también aquellas vinculadas a la violación de los deberes de Funcionarios Públicos y al Régimen de Ética Pública, siendo de competencia específica las situaciones de conflicto de interés e incompatibilidades;

Que, si bien las irregularidades denunciadas quedan comprendidas en la órbita de competencia de la Oficina Anticorrupción, del análisis de las constancias de autos se observa que tanto la situación de la Sra. L. C. F. como la de la Sra. A. M. M. fueron advertidas oportunamente por las autoridades pertinentes, quienes a la fecha actual sugirieron y adoptaron las medidas legales pertinentes para

cesar con la demora en el pago de los haberes devengados y con la situación de incompatibilidad, ello a los fines de evitar un perjuicio al estado;

Que, en efecto el Ministerio de Salud de la Provincia procedió a intimar a la Sra. F. para que ejerza la opción artículo 18 de la Ley N° 3416, el que establece *“El personal que se encontrare en incompatibilidad deberá efectuar la opción correspondiente a los efectos de adecuar su situación al presente régimen legal, dentro de los diez (10) días de ser intimado al efecto, siempre que no obtare antes por propia voluntad”*;

Que, en relación a los haberes impagos de la Sra. A. M. M. cabe señalar que los mismos se encuentran en vía de ser reconocidos, conforme lo dispuesto por Fiscalía de Estado;

Que, bajo este contexto factico no corresponde que la Oficina Anticorrupción inicie una doble investigación sobre los mismos hechos ya resueltos por las autoridades competentes, deviniendo en abstracta su consiguiente intervención;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.452;

**EL FISCAL ADJUNTO
DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DAR por finalizadas las presentes actuaciones por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Regístrese, Notifíquese, Publíquese y oportunamente archívese.

Firmado: DR. JAVIER I. DE BEDIA QUINTANA– Fiscal Adjunto – Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

